

RESOLUCIÓN EXENTA N°:

767

MAT.: DENIEGA PARCIALMENTE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN, SOLICITADA POR DON FRANZ IRAIRA QUEZADA, FOLIO N°AP018T0000837, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 21 N°1 LETRA B, DE LA LEY N°20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

CHILLÁN, 01 JUL. 2026

VISTOS:

- A. Lo dispuesto en la Ley N°16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- B. El Decreto Ley N°1305 (V. y U.), de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- C. La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de la Administración del Estado;
- D. El Decreto N°355, de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- E. La Ley N°20.285, sobre acceso a la Información Pública y su reglamento aprobado por el D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- F. La Instrucción General N°10, del Consejo para la Transparencia, sobre procedimiento administrativo de acceso a la información;
- G. La Resolución N°36 de 2024, y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del Trámite de Toma de Razón.
- H. El Decreto Exento RA N°272/32/2025 (V. y U.), de fecha 29.05.2025, que me nombra directora subrogante de SERVIU Región de Ñuble, y las facultades que en tal calidad me competen de conformidad al D.S. N°355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de junio de 2026, don Franz Iraira Quezada presentó la siguiente solicitud de acceso a la información al SERVIU Región de Ñuble:

"De conformidad con lo dispuesto en la Ley N20.285 sobre Acceso a la Información Pública, solicito se informe y remita los antecedentes que se indican a continuación respecto del Oficio Ordinario N198 de fecha 27 de enero de 2026, emitido por SERVIU Región de Ñuble, mediante el cual se solicitó a Constructora Iraira Ltda., en su calidad de Entidad Patrocinante, asumir la contratación del servicio de vigilancia del Proyecto Habitacional Nuevo Horizonte Anexo II, ubicado en el sector Pueblo Seco, comuna de San Ignacio. La presente solicitud tiene por objeto conocer los antecedentes administrativos, jurídicos y de control interno que sustentaron la emisión del referido Oficio, así como aclarar la naturaleza institucional de la instrucción impartida y los fundamentos considerados por SERVIU Región de Ñuble para su ejecución.

9.- Informar el fundamento administrativo, presupuestario y jurídico considerado por SERVIU Región de Ñuble para incorporar en el Oficio Ordinario N198 la expresión que señala que el costo del servicio de vigilancia "será debidamente reembolsado por este Servicio", remitiendo los antecedentes que respaldaron dicha determinación.

Por tratarse de antecedentes administrativos y documentales que obran en poder de SERVIU Región de Ñuble, solicito que la respuesta incluya copia íntegra de los documentos que fundamenten cada una de las materias consultadas."

2. La Resolución Exenta N°657, de fecha 30 de noviembre de 2020, de SERVIU Región de Ñuble, que aprueba el Manual de Procedimientos de Respuesta SAIP;
3. Lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, que señala: *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta Ley"*;
4. El artículo 5 del citado cuerpo normativo, dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia;
5. Que, el artículo 21 de la Ley N°20.285, enumera taxativamente las causales de denegación o reserva de la información, dentro de las que se encuentra la referida a la publicidad, comunicación o conocimiento que afecta el debido cumplimiento de las funciones del órgano, específicamente su letra b, que establece que *"Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."*
6. Que, respecto del punto N°9 expresado en la solicitud, se deniega la entrega de información debido a que la instrucción de reembolso contenida en el Oficio N°198, responde a la necesidad de asegurar la integridad de un bien público en un contexto de paralización de obras del proyecto habitacional. Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes específicos de orden presupuestario y técnico que respaldan dicho reembolso, forman parte de discusiones internas destinadas a la regularización financiera del proyecto. Por tanto, se deniega el acceso a la información de respaldo invocando la causal de reserva del Artículo 21, N°1, letra b) de la Ley N°20.285, al tratarse de antecedentes de un proceso de toma de decisiones administrativo aún en curso.
7. Que, por lo antes expuesto, resulta aplicable la causal de denegación de información contenida en el artículo 21 N°1 letra b, de la Ley N°20.285, a la solicitud de entrega folio N°AP018T0000837; por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la solicitud de acceso a la información presentada por don Franz Iraira Quezada, folio N°AP018T0000837, con fecha 02 de junio de 2026, por concurrir la causal establecida en el artículo 21, numeral 1, letra b, de la Ley N°20.285.
2. **ENTRÉGUESE** la información solicitada respecto de los demás numerales de la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada al Portal de Transparencia con Folio N°AP018T0000837, de fecha 02 de junio de 2026, mediante oficio.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a don Franz Iraira Quezada, mediante oficio confeccionado por la Unidad SIAC-OIRS de SERVIU Región de Ñuble.



TRABAJANDO
PARA USTED

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



ARACELLY GODOY BUSTOS
DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DE ÑUBLE

RMN/XPA/TVA/tva

Distribución:

Destinatario: Franz Iraira Quezada; Correo electrónico: firaira@iraira.cl

Departamento Jurídico SERVIU Región de Ñuble.

Unidad SIAC-OIRS SERVIU Región de Ñuble.

Oficina de Partes SERVIU Región de Ñuble.



